

MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL DE LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA Y SU MEDICIÓN MULTIDIMENSIONAL

DIRECCIÓN PRESIDENCIAL
DE GESTIÓN POR RESULTADOS

DIVISIÓN DE EVALUACIÓN



★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
GENERAL DE GOBIERNO

www.scgg.gob.hn

MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL DE LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA Y SU MEDICIÓN MULTIDIMENSIONAL

1. DIMENSIÓN SALUD

Una población con salud, es una población productiva. El Estado reconoce el Derecho de protección a la salud en la Constitución de la República de Honduras, (Capítulo V, artículo 145), Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas.

En el art. 123 se detalla: " Todo niño tendrá derecho a desarrollarse en buena salud, para lo cual deberá proporcionarse tanto a él como a su madre cuidados educación, recreo, deportes y servicios médicos adecuados.

En el artículo 149. " El poder Ejecutivo por medio del ministerio de Salud Pública y asistencia Social coordinará todas las actividades públicas de los organismos centralizados y descentralizados de dicho sector, mediante un plan nacional de Salud, en el cual se dará prioridad a los grupos más necesitados."

En el Código de Salud, Norma 65/91, artículo 1, indica "La salud es considerada como un estado de bienestar integral, biológico, psicológico, social y ecológico, es un derecho humano inalienable y corresponde al Estado y a todas las personas naturales o jurídicas el formato de su protección, recuperación y rehabilitación".

Art. 8 "Toda persona tiene derecho a la asistencia, rehabilitación y prestaciones necesarias, para la conservación, y recuperación de su salud personal, y familiar"

Art 9 "Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano"

1.1. Indicador Acceso a un sistema adecuado de agua

En la Constitución de la República, dentro de las atribuciones del Presidente de la República, quien tiene a su cargo la administración del Estado, en la función N° 35 estipula: "crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos."

Dentro de estos servicios públicos que administra el estado está el abastecimiento de agua potable. En los gobiernos locales este servicio es administrado por las municipalidades y por las juntas de agua.

En el perfil epidemiológico de Honduras, persisten enfermedades infecciosas relacionadas con el aparato respiratorio y digestivo con alta correlación con la disponibilidad de los servicios de agua potable.

Dentro de la Legislación hondureña existe la Ley General de Aguas creada mediante decreto n° 181/2009. La Ley Marco del Sector del Agua Potable y Saneamiento prevé la descentralización de los servicios de la empresa estatal SANAA a los municipios. La Secretaría de Recursos Naturales SERNA es la encargada de la formulación de políticas, estrategias y coordinación en el uso de los recursos naturales. El Centro de Estudios y Contaminantes CESCO es el encargado de problemas de contaminación ambiental y de la calidad de agua.

1.2. Indicador Acceso a Saneamiento Básico

Entendiendo el saneamiento básico como la conexión de los inodoros o letrinas a un sistema de alcantarillado o pozo séptico. Está directamente relacionado con la disponibilidad de agua en los hogares y su ausencia impacta negativamente en la calidad del medio ambiente y en la salud de los habitantes.

No se encontró ninguna ley que ampare este componente.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia, dentro de su dentro de la Sección II de Derechos a la Salud contempla el artículo 16 inciso f), en el que se refiere a que El Estado, por medio de sus instituciones especiales procurará la aplicación de la tecnología disponible al suministro de alimentos nutritivos, agua potable, y saneamiento básico.

1.3. Indicador Tipo de combustible para cocinar

Está directamente relacionado con la salud especialmente como causal para el desarrollo de enfermedades respiratorias.

No se encontró ninguna referencia a este tema, excepto las actividades relacionadas con la plataforma de una vida mejor del Plan de Gobierno y la dotación de eco fogones que utilizan leña pero desvían el humo hacia el exterior de la vivienda.

2. DIMENSIÓN EDUCACIÓN

La educación es un tema prioritario contemplado en la **Constitución de la República**. En su artículo 151 estipula. “La educación es función esencial del Estado, para la conservación, fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza”.

Artículo 153.El Estado tiene la obligación de desarrollar la educación básica del pueblo creando al efecto los organismos administrativos y técnicos necesarios, dependientes directamente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública.

En el **Código de la Niñez y la Adolescencia**, en su capítulo IV Del derecho a la Educación, La Cultura, El Deporte y El tiempo Libre, en su artículo 35 dice: “los niños tienen derecho a la educación, la cual será organizada por el Estado como un proceso integral y coordinado en sus diversos niveles.”

2.1. Indicador años de educación

En el capítulo IV del **Código de la Niñez y la Adolescencia**, en su artículo 36 inciso a) “son deberes del Estado asegurar la enseñanza primaria laica, obligatoria y gratuita” y en inciso b) “Hacer obligatoria en forma progresiva la educación Media”.

Por otro lado, la **Convención de los Derechos del Niño**, en su artículo 28, estipula “Todo niño tiene derecho a la educación y es deber del Estado asegurar por lo menos la educación primaria gratuita y obligatoria. Los estados partes, reconocen los derechos del niño a la educación a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en igualdad de oportunidades ese derecho y deberán implantar la enseñanza obligatoria y gratuita para todos”.

La normativa hondureña en su **Ley Fundamental de Educación**, en su capítulo II, artículo 22, se refiere a la educación básica, en los siguientes términos: consta de 9 años, con edades de referencia desde los 6 a los 14 años. Se divide en 3 ciclos secuenciales y continuos de 3

años 1 año de educación cada uno. Para acceder a Educación Básica, en los lugares donde han acceso, se deberá haber cursado al menos una año de educación Pre Básica.

2.2. Indicador asistencia escolar

La Constitución de la República, expresa en su artículo 153 que el Estado tiene la obligación de desarrollar la educación Básica del pueblo creando los organismos administrativos y técnicos dependientes de la Secretaría de Estado en el despacho de Educación Pública.

En este indicador también es aplicable la **Convención sobre los Derechos del Niño** en cuanto lo descrito en su artículo 28 referente a que todo niño tiene derecho a la educación y es deber del Estado asegurar por lo menos la educación primaria, gratuita y obligatoria.

La norma anterior también está enmarcada dentro de la **Ley Fundamental de Educación** que en sus artículos 21 estipula que la cobertura de este nivel de educación Pre Básica es para educandos de 3-6 años. Por otra parte el artículo 22, habla de la obligatoriedad y gratuidad de la educación básica que abarca las edades de 6 a 14 años de edad.

Asimismo, es obligada la Educación media para los educandos de 15 a 17 años.

2.3. Indicador analfabetismo

La Constitución de la República en su artículo 154 norma: "La erradicación del analfabetismo, es tarea primordial del Estado".

En su artículo 157 manda: "La educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto en el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida, y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo.

3. DIMENSIÓN TRABAJO

Se considera al Trabajo como un derecho y un deber social, una fuente de realización personal y base la economía.

La Constitución de la República de Honduras, en su capítulo V relacionado al TRABAJO en su artículo 127 expresa "Toda persona tiene derecho al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo".

3.1. Indicador seguridad social

La Constitución de la República en su capítulo VI enuncia su tema de la Seguridad Social y en su artículo 142 "Toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido.

Los servicios de Seguridad social serán prestados por el Instituto Hondureño de Seguridad vejez orfandad, paros forzosos, accidentes de trabajo, desocupación comprobada, enfermedades profesionales, y todas las demás contingencias que afecten la capacidad de producir."

Artículo 144 de la misma, y en lo relacionado a la cobertura de la Seguridad Social indica. "Se considera de utilidad pública ampliación del régimen de Seguridad Social de los trabajadores de la ciudad y del Campo".

Dentro del **Plan Estratégico de Gobierno 2014-2018**, en el **objetivo estratégico N° 1.1** se plantea que la cobertura del sistema de Seguridad Social de la población ocupada ascienda de 20% a 25%

3.2. Indicador sub –empleo

La Constitución de la República de Honduras en su capítulo V Del Trabajo, en su Título III habla del Derecho que tiene toda persona al trabajo, a escoger libremente su ocupación y a renunciar a ella, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Por otra parte, el Código de trabajo en su Capítulo I, título IV y artículo 322 estipula que la jornada ordinaria de trabajo no podrá exceder de 8 horas diarias, 44 a la semana y 48 de salario.

Este marco legal se aplica a los trabajadores que están contratados, que son asalariados, sin embargo el indicador se refiere a personas que son **ocupadas**, asalariadas o no.

3.3. Indicador trabajo infantil

El trabajo de los niños está regulado en el **Código de la Niñez y la Adolescencia**, en su capítulo V denominado “De la protección a los niños contra la explotación económica”, en la Sección Primera: Disposiciones Generales. En el artículo 114 dispone: Que es deber del Estado, elaborar, promover y ejecutar programas tendentes a la gradual abolición del trabajo de los niños; asimismo creará programas de apoyo para las familias en las que existan niños en situación de riesgo.

Los niños, deben efectuar trabajos adecuados a su edad, a sus condiciones físicas y a su desarrollo intelectual y moral, La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, evitará la explotación económica de los niños y velará para que no realicen trabajos peligrosos, o que entorpezcan su educación, afecten su salud o su desarrollo físico y mental.

El salario del niño trabajador será proporcional a las horas trabajadas (Artículo 115).

Se podrán conceder permisos especiales para trabajo de menores, pero a título personal y con limitaciones en las horas de trabajo y en ningún caso se darán autorizaciones de trabajo a niños menores de 14 años (Artículo 120).

En el mismo artículo se hace una regulación de las horas de trabajo por rangos de edad:

- a) >14 y <16 años solo podrá realizar jornadas laborales no mayores a 4 horas diarias
- b) >16 y <18 años solo podrá realizar jornadas que no excedan 6 horas diarias .
- c) Queda prohibido el trabajo nocturno

También existen marcos legales de carácter internacional que velan por la seguridad de los niños tal es el caso de **La Convención de los Derechos de los Niños**, que en su artículo 32 rige el trabajo de menores con la disposición siguiente: “Los estados partes, reconocen el derecho a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo peligroso, o entorpecer su educación o que sea nocivo para la salud o su desarrollo físico, moral, espiritual o social.”

El Código de trabajo destina los artículos, desde 128-134 para regular el trabajo de menores y de mujeres pero específicamente de menores detalla lo siguiente:

El trabajo de las mujeres y menores de edad debe ser adecuado especialmente a su edad. Condiciones o estado físico y desarrollo intelectual y moral.

Artículo 128

Los menores que no hayan cumplido diez y seis (16) años de edad y las mujeres no podrán desempeñar las labores que este Código, el de Sanidad y los reglamentos de higiene y seguridad señalen como insalubres o peligrosas.

Artículo 129

Es prohibido el trabajo nocturno y la jornada extraordinaria de los menores de diez y seis (16) años. También se prohíbe el trabajo de los mismos en clubes, teatros, circos, cafés, cantinas, expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato y casas de asignación.

Artículo 130

Dentro de la jornada ordinaria de trabajo, las mujeres y los menores gozarán de un descanso intermedio de dos (2) horas.

Artículo 131

Tratándose de explotaciones agrícolas o ganaderas, se permitirá el trabajo diurno de los menores de diez y seis (16) años, dentro de las limitaciones establecidas en los artículos 32 y 33 de este Código.

Artículo 132

En las escuelas ocasionales e instituciones de previsión y asistencia sociales, el trabajo debe ser proporcionado a las fuerzas físicas y mentales de los alumnos y a sus aptitudes y se realizará con fines de entrenamiento vocacional y no de explotación.

En ningún caso se descuidará la enseñanza académica primaria a que tiene derecho todo niño.

Artículo 133

Todo patrono, que ocupe los servicios de menores de diez y seis (16) años llevará un registro en que conste:

- 1°- Edad del menor. Para este efecto, y el del trabajo de menores en general, el registro del estado civil expedirá libres de derechos fiscales las certificaciones que se le pidan;
- 2°- Nombres y apellidos del trabajador menor, su domicilio y dirección;
- 3°- Nombres y apellidos de los padres o de sus representantes legales si los tuviere;
- 4°- Nombre de la empresa o patrono, su domicilio y dirección;
- 5°- Autorización escrita de los padres o representantes legales del menor, y en defecto de éstos, de los funcionarios a que se refiere el artículo 33 de este Código. En la autorización

aludida se deberán consignar con claridad las condiciones de protección mínima en que deban trabajar los menores de edad.

Cuando esta autorización la otorguen los padres o representantes legales del menor, será necesario el visto bueno del Inspector de trabajo respectivo, y a falta de este, de los funcionarios a que se alude en el párrafo primero de este inciso;

6°- La clase de trabajo a que se les destine;

7°- Horas diarias de trabajo;

8°- Forma y monto de la retribución o salario.

9°- Fecha de ingreso al trabajo; y,

10°- Certificación de que el menor ha cumplido o cumple su obligación escolar.

Copia de este registro se enviará mensualmente al Inspector de Trabajo, debiendo este funcionario exigir las pruebas que estimare convenientes para asegurarse de la verdad de los datos declarados en el registro.

Artículo 134

Se prohíbe ocupar a los varones menores de diez y seis (16) años y a las mujeres menores de edad, en la redacción, reparto o venta de impresos, reclamos, dibujos, grabados, pinturas, emblemas o imágenes que atenten contra la moral.

4. DIMENSIÓN VIVIENDA

La Constitución de la República establece que todo hondureño tiene derecho a una vivienda digna, entendiéndose como tal que cuente con los servicios básicos para constituir un hogar.

En 1996 se realizó en **Estambul, Túnez la Conferencia Hábitat II** en la que se definieron las características de una vivienda saludable: una vivienda adecuada es algo más que tener un techo bajo el cual guarecerse, también significa disponer de un lugar privado, es estabilidad y durabilidad estructurales, iluminación y ventilación suficientes, infraestructura básica adecuada, que incluya servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y eliminación de excretas.

La Constitución de la República también hace mención a la normativa relacionada con la vivienda en **su artículo 178** cuando implica la responsabilidad del Estado con los ciudadanos en lo que respecta a la atención de esta necesidad humana: "Se reconoce a los hondureños el derecho a la vivienda digna. El Estado ejecutará programas de vivienda de interés social.

La Ley regulará el arrendamiento de viviendas y locales, la utilización de suelo urbano y la construcción, de acuerdo con el interés general."

Más adelante, en **su artículo 179** en cuanto a financiamiento de recursos: "El Estado promoverá, apoyará, y regulará la creación de sistemas y mecanismos para la utilización de los recursos internos y externos a ser canalizados hacia la solución del problema habitacional".

Continuando con el tema de financiamiento, en **su artículo 180**, estipula: "los créditos internos y externos que el Estado obtenga para fines de vivienda serán regulados por la ley en beneficio del usuario final del crédito."

En el artículo 181, Créase El Fondo Social para la Vivienda “cuya finalidad será el desarrollo habitacional en las áreas urbana y rural. Una Ley especial regulará su organización y funcionamiento.

4.1. Indicador acceso a electricidad

El servicio de electricidad en una vivienda aporta un elemento de bienestar y a la vez un factor que contribuye a la seguridad de las comunidades a través del alumbrado de calles, parques, plazas, comercios y centros educativos a la vez que dinamiza la economía.

En la Constitución de la República, entre las atribuciones a cargo del Presidente de la República, listadas en el artículo 235 se describe en el numeral 35: “Crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos”.

Este es un servicio que por sus costos es asumida por el gobierno o promocionada por él para ser ejecutada por empresas privadas.

4.2. Indicador material de pisos

El material de los pisos es un elemento determinante en las condiciones de la vivienda y que cuando es DE TIERRA se considera inadecuado porque impacta en la salud de sus habitantes causando enfermedades respiratorias y del aparato digestivo originadas por enfermedades parasitarias. Los niños son los que más se ven afectados por este tipo de enfermedades.

La Organización Mundial de la Salud, en Junio de 1987 celebró una reunión consultiva acerca de la vivienda y sus repercusiones en la salud. Como producto de esta reunión y basados en estudios experimentales, clínicos y epidemiológicos y opiniones de expertos en intercambio de opiniones se concertó un conjunto de seis principios que relacionan la salud con las condiciones de la vivienda de los cuales, el principio N°1 denominado “Protección contra la exposición de agentes y vectores de enfermedades transmisibles”, determina que una vivienda adecuada protege contra la exposición a los agentes y vectores de enfermedades transmisibles gracias a :

El abastecimiento de agua salubre, la eliminación higiénica de excretas, la eliminación adecuada de desechos sólidos, el drenaje de aguas superficiales a través de desagüe la higiene personal y doméstica y la preparación higiénica de los alimentos ,entre otros”.

En resumen, cuando se facilita a las personas una vivienda adecuada, con todas las condiciones de salubridad, se está contribuyendo a mejorar sus condiciones de salud y calidad de vida.

Los 5 principios restantes se refieren a:

- Protección contra traumatismos, intoxicaciones y enfermedades crónicas;
- Reducción de los factores de estrés psicológico y social;
- Mejora del entorno habitacional;
- Uso adecuado de la vivienda.
- Protección de poblaciones especialmente expuestas.

4.3. Indicador material de techos

El material del techo es una de las características que determina la salubridad de la vivienda, y contra los elementos que además de su finalidad básica de guarecer al ser humano contra los riesgos del entorno físico y social para la salud.

El techo proporciona a la vivienda aislamiento contra los efectos de los elementos de la naturaleza tales como sol, las lluvias, el viento, el polvo, manteniendo las temperaturas más favorables, de manera que al tener techos en mal estado o de materiales frágiles, se pueden constituir en hábitculo para insectos u otras especies de animales que pueden ser perjudiciales.

4.4. Indicador material de las paredes

Bajo el concepto de que la vivienda es un espacio vital y necesario para el desarrollo del individuo y de la familia, para que se considere adecuada debe brindar seguridad, privacidad y confort.

El material de las paredes, igual que el de los techos es determinante para catalogar el estado de salubridad de una vivienda protegiendo contra los cambios climáticos y dando protección y privacidad.

La estructura física y las características de los materiales que conforman sus paredes, techos y cimientos brindan protección contra accidentes evitables y el acceso de insectos y otro tipo de animales que pueden ser causantes de enfermedades.

4.5. Indicador hacinamiento

El punto de partida es el concepto de espacio vital, como una necesidad humana. El hacinamiento se presenta cuando el grado de privacidad deseada es mayor que la conseguida y además se afecta la libre circulación, ambos factores al desarrollarse adecuadamente, contribuyen a entablar relaciones emocionalmente sanas.

La cierta privacidad es un bien necesario para la persona, por ejemplo una separación espacial que les permita la realización de ciertas actividades como dormir, comer, estudiar, meditar, sin sentirse incómodos por la presencia de otras personas.

La buena circulación facilita el cumplimiento de funciones familiares, sin interferencias en la actividad del movimiento, facilitando la libre elección de contactos.

La ausencia de privacidad y de buena circulación provoca situaciones de stress en las interrelaciones familiares, favoreciendo las malas relaciones interpersonales y la propagación de enfermedades infecciosas

La cantidad de habitaciones destinadas para dormir en un hogar en relación a las personas que habitan nos dan la pauta para calificar la presencia del problema de hacinamiento que puede estar confrontando una familia.

Las consecuencias del hacinamiento pueden presentarse en la salud de los integrantes del hogar es, el caso que si se une a una mala ventilación o a malas condiciones higiénicas, se puede producir la propagación de enfermedades contagiosas, ejemplo una persona tuberculosa sin tratamiento, alguien con SIDA, con Dengue, paludismo.

Según la conceptualización del INE en su Censo de Población y Vivienda del año 2013“El criterio para definir hacinamiento puede diferir del usado en las fuentes nacionales; aquí se

privilegió la comparabilidad entre países (fijando para todos los casos el límite de más de 3 personas). Asimismo, excluye del cálculo a las viviendas que no poseen dormitorios. En general, a nivel nacional la proporción de viviendas sin dormitorios es baja y por ende el indicador de hacinamiento no difiere significativamente si se incluyeran estas viviendas. Sin embargo, en virtud de las pautas culturales de algunos pueblos indígenas, las diferencias pueden ser importantes cuando se desagrega la información según condición étnica y áreas geográficas. A modo ilustrativo, en Panamá un 28% de las viviendas indígenas están en situación de hacinamiento, siguiendo el criterio usado en el SISPPi; si se incluyeran las casas sin dormitorios (muy frecuentes en las Comarcas indígenas), el hacinamiento se elevaría a un 52,9%.”

4.6. Indicador acervo patrimonial

El acervo patrimonial es el conjunto de proporcionan algún grado de confort y seguridad. Que les ayudan a desempeñar algunas labores y que mejoran su calidad de vida.

Objetos tales como radios, televisores que no solo tienen utilidad para la recreación sino también para mantenerse informado de lo que acontece en su entorno.

Estufas de 4 hornillas que facilitan la labor de la elaboración de los alimentos con la comodidad de procesar varios alimentos simultáneamente con el correspondiente ahorro de tiempo.

La posesión de un refrigerador garantiza la conservación de los alimentos ahorrando la necesidad de desplazarse frecuentemente a los centros de compra, garantizando su higiene y conservación por un período más prolongado de tiempo.

Otro tipo de bienes que pueden servir tanto para el transporte de recreación como para desplazarse al lugar de trabajo como también como un instrumento de trabajo.